

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 081/2002

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CREDITOS DE LIQUIDEZ A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE INTERMEDIACION FINANCIERA.

VISTOS:

La Ley 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 088/2000 de 28 de noviembre de 2000 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 033/2002 de 2 de abril de 2002, que aprueba el Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera.

La Resolución de Directorio N° 079/2002 de 23 de julio de 2002 que aprueba Modificaciones al Reglamento de Encaje Legal.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras 214/2002 de 29 de julio de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 151/2002 de 30 de julio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley 1670 faculta al BCB atender las necesidades transitorias de liquidez de las entidades del sistema de intermediación financiera.

Que el BCB mediante Resolución de Directorio N° 033/2002 ha aprobado el Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera.

Que el Artículo 9 del referido Reglamento establece que con los recursos del crédito, la entidad solicitante debe cancelar los préstamos vigentes recibidos bajo el segundo tramo de liquidez con garantía del Fondo RAL; asimismo, que no podrá hacer uso de este segundo tramo mientras esté vigente el crédito de liquidez.

//2. R.D. N° 081/2002

Que el Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 079/2002 modifica transitoriamente el plazo y otorga la posibilidad de renovación de los préstamos de liquidez con garantía del segundo tramo del Fondo RAL.

Que es necesario compatibilizar las normas establecidas en los reglamentos de créditos de liquidez y de encaje legal.

Que el sistema financiero nacional, en el último mes, ha registrado una contracción importante de obligaciones con el público que requiere de una pronta y ágil operativa para la provisión de liquidez del BCB al sistema de intermediación financiera.

Que la Gerencia de Entidades Financieras en su Informe GEF 214/2002, recomienda realizar modificaciones transitorias al Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su informe SANO N° 151/2002, señala que de conformidad al Artículo 54 incisos a) y q) corresponde al Directorio del BCB considerar la aprobación de las modificaciones de las normas de créditos de liquidez.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto temporalmente, hasta el 27 de octubre de 2002, el Artículo 9 (Cancelación del segundo tramo del Fondo RAL) del Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera.

Artículo 2.- Modificar el primer párrafo del Artículo 18 del Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, en los siguientes términos.

//3. R.D. N° 081/2002

DICE:

Artículo 18.- (Activos aceptables por el BCB).-

Los créditos de liquidez instrumentados mediante operaciones de reporto con títulos valor de emisores públicos o privados diferentes al TGN o BCB, se realizarán con los siguientes activos de propiedad del banco solicitante del crédito y en el siguiente orden de preferencia:

DEBE DECIR:

“Artículo 18.- (Activos aceptables por el BCB).-

Los créditos de liquidez instrumentados mediante operaciones de reporto con títulos valor de emisores públicos o privados diferentes al TGN o BCB, se realizarán con los siguientes activos de propiedad de la entidad de intermediación financiera solicitante del crédito y en el siguiente orden de preferencia:”

Artículo 3.- Modificar el primer párrafo del Artículo 19 del Reglamento de

Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, en los siguientes términos.

DICE:

Artículo 19.- (Solicitud)

Las entidades bancarias deberán presentar su solicitud a la Presidencia del BCB, justificando la necesidad de liquidez. La solicitud deberá estar acompañada de la documentación que se detalla a continuación, debidamente firmada por sus representantes legales:

DEBE DECIR:

“Artículo 19.- (Solicitud)

Las entidades de intermediación financiera deberán presentar su solicitud a la Presidencia del BCB, justificando la necesidad de liquidez. La solicitud deberá

estar acompañada de la documentación que se detalla a continuación, debidamente firmada por sus representantes legales:”

//4. R.D. N° 081/2002

Artículo 4.- Modificar el inciso b) del Artículo 19 del Reglamento de Créditos

de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, en los siguientes términos.

DICE:

- b) Plan de negocios, que incluya acciones para superar la situación de iliquidez en un plazo no superior a los 90 días.

DEBE DECIR:

- “b) Plan de administración de la liquidez, que incluya acciones para superar la situación de iliquidez en un plazo no superior a los 90 días.”

Artículo 5.- Modificar el inciso c) del Artículo 20 del Reglamento de Créditos

de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, en los siguientes términos.

DICE:

- c) Se considerará el 85% del valor presente de los Depósitos a Plazo Fijo de otras entidades bancarias clasificados en la categoría III del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos emitidos por la SBEF. La tasa premio corresponderá a la de los reportos con títulos del TGN y BCB a 90 días, según la moneda que corresponda, establecida por el COMA más 150 (ciento cincuenta) puntos básicos.

DEBE DECIR:

- “c) Se considerará el 85% del valor presente de los Depósitos a Plazo Fijo de otras entidades de intermediación financiera clasificadas en la categoría III del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos emitidos por la SBEF. La tasa premio corresponderá a la de los reportos con títulos del TGN y BCB a 90 días, según la moneda que

corresponda, establecida por el COMA más 150 (ciento cincuenta) puntos básicos.”

//5. R.D. N° 081/2002

Artículo 6.- Las presentes modificaciones entrarán en vigencia el 1° de agosto de 2002.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de julio de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.